



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-**2021-00773**-00

La señora **DAYANA HIGUERA RENOGA**, actuando en calidad de agente oficioso de su hijo L.E.H., formula acción de tutela en contra la **NUEVA EPS**, siendo necesario vincular de oficio a la **SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, y **E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO** con el objeto de que se le protejan sus derechos fundamentales a la vida, igualdad, salud y seguridad social.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional solicitada por la accionante, consistente en que se ordene la autorización de las terapias al menor L.E.H. y el reconocimiento de viáticos correspondientes al transporte para acudir a las terapias del menor y de su señora madre, lo cual constituye la pretensión principal de la acción de tutela, máxime cuando la misma se resolverá en un término perentorio y no se vislumbra un peligro inminente a los derechos fundamentales invocados, ni siquiera al presentarse la vacancia judicial, por lo que se ha de denegar la medida provisional solicitada por la accionante, por cuanto no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela.

Por otra parte, la accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por señora **DAYANA HIGUERA RENOGA**, actuando en calidad de agente oficioso de su hijo L.E.H., en contra la **NUEVA EPS**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **SECRETARÍA DE SALUD**



MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: NEGAR la medida provisional conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **NUEVA EPS** y a las vinculadas **SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO**, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
ASQ//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 222 del 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a342ec799af1a07497b9ae374747e3ea350986cbc8965be2406532a69d02c3b1**

Documento generado en 15/12/2021 02:11:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>